

14 SET. 2010

RESOLUCION No 0001536
"Por la cual se resuelve un recurso de reposición"

La Rectora de la Universidad del Atlántico en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las que confiere el artículo 26, literal a) del Estatuto General

CONSIDERANDO:

Que mediante resolución número 000794 del 11 de junio de 2010, se desvinculó como trabajador de la Universidad del Atlántico, al señor JORGE ISAAC CARBONELL CANTILLO, por haberle reconocido el Instituto de Seguros Sociales pensión de jubilación, mediante resolución número 018492 de fecha 01 de septiembre 2008.

Que inconforme el peticionario con la resolución que ordeno la desvinculación, interpuso el día 12 de julio del 2010, recurso de reposición dentro de los términos de ley.

ARGUMENTO DEL RECURRENTE

"Porque existe una resolución de su autoría, numerada 000028 del 29 de enero del 2009, que ordena tener en cuenta las directrices de la Corte constitucional, a efecto de retirar a los servidores públicos del servicio, tratándose de las pensiones.

-Que como podemos darnos cuenta, dicha resolución, es muy anterior a la resolución No 000794 del 11 de junio del 2010, que ordena desvincularme de la nomina de servidores de la Universidad del Atlántico, en la condición que tengo de docente de la facultad de ciencias jurídicas, sin que se haya cumplido la condición jurídica de la sentencia de la honorables Corte Constitucional C- 1037 de 2003.

-Que dicha resolución 000794 del 11 junio del 2010, se desconoció el querer de la Corte constitucional, cuando señala que no puede dar por terminada la relación " sin que se notifique debidamente su inclusión en la nomina de pensionados correspondientes," como no ha sido mi caso.

- Y además, porque la resolución No 000794 del 11 de junio del 2010, que me desvincula del servicio de la universidad- y en este caso, de la facultad de ciencias jurídicas, se apoya en la resolución No 018492 del 01 de septiembre del 2008, y esta resolución se encuentra impugnada; y hasta el día de hoy, no ha habido una solución de fondo sobre el recurso. Y bien es cierto, que una decisión que se impugna no queda ejecutoriada. Y por lo tanto, mal puede apoyarse una decisión administrativa, en un acto administrativo que no se encuentre ejecutoriado.

Ahora, quiero decirle que estoy enterado del oficio fechado junio 28 del 2010, emanado de la vicerrectoría Administrativa, al vicerrector de docencia, en el sentido de que " se continuaran pagando salarios a los funcionarios desvinculados por reconocimiento de pensión hasta tanto les sea notificada o certificada su inclusión en la nomina de pensionados.", oficio que es muy posterior a la resolución que me desvincula, y no aparece por ningún lado en el cuerpo de la misma. Y es por eso, que para ser coherente y hacer las cosas dentro de los planos constitucionales y legales le estoy interponiendo el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, para que se revoque la resolución No. 000794 del 11 de junio del 2010, y se apliquen los correctivos del caso, se restablezca mi condición de profesor y se ordene lo pertinente para que se me siga cancelando mi salario y demás prestaciones del caso a cargo de la universidad del atlantico, hasta tanto quede legalmente vinculado en la nomina de pensionados.

Téngase el presente escrito, como sustentación de los recursos que aquí le estoy interponiendo".

EN ORDEN DE RESOLVER SE CONSIDERA:

Que el artículo 33 de la ley 100 de 1.993; señala: REQUISITOS PARA OBTENER LA PENSION DE VEJEZ. Artículo modificado por el artículo 9 de la ley 797 de 2.003. El nuevo texto es el siguiente.....

"PARAGRAFO 3. Se considera justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, que el trabajador del sector privado o servidor público cumpla con los requisitos establecidos en este artículo para tener derecho a la pensión. El empleador podrá dar por terminado el contrato de trabajo o la relación legal o reglamentaria, cuando sea reconocida o notificada la pensión por parte de las administradoras del sistema general de pensiones."

Que con la entrada en vigencia de la Ley 797 de 2003, se reguló para unos y otros servidores, toda vez que al parágrafo 3 de su artículo 9 estableció como causal para dar por terminadas la relación de trabajo, en el sector público o privado, el reconocimiento de la pensión por parte de la administradora donde se encuentra afiliado.

Que no obstante lo anterior, el Seguro Social – Pensiones – mediante certificación de fecha 26 de julio de 2.010, señala:

"Nombre: JORGE ISAAC CARBONELL CANTILLO
Afiliación: 907464983000

00 15 36

Rectoría

Que para la NOMINA DE JULIO DE 2010 en la entidad 15 BANCO BBA CENTRAL PAGOS – 737-0- BARRANQUILLA C.S CARRERA 43 No de Cuenta 7464983 se giraron los siguientes valores:

DEVENGADOS		DEDUCIDOS	
VALOR PENSION	3.372.884.00	SALUD	404.800.00
TOTAL DEVENGADOS	3.372.884.00	TOTAL DEDUCIDOS	404.800.00
		NETO GIRADO	2.968.084.00”

Que no existe ninguna justificación legal para que el peticionario siga vinculado a esta institución habiéndole reconocido por parte del Instituto de Seguros Sociales su pensión.

Que en merito de lo anteriormente expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Confirmar en todas partes la resolución numero 000794 del 11 de junio de 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente no procede recurso alguno.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de la presente Resolución al señor Jorge Isaac Carbonell Cantillo, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7464983 expedida en Barranquilla, en la Calle 56 No. 45 -15, dentro del término de ley, o en su defecto se notificará por edicto de conformidad con lo establecido por el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar a la oficina de Departamento Gestión de Talento Humano y demás dependencias interesadas.

Dado en Barranquilla, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


ANA SOFIA MESA DE CUERVO
Rectora



UA Universidad
del Atlántico
Secretaría General

En Barranquilla a los 24 días del mes de Sept de 2010
Se notifico personalmente de la Resolución No. 001536
De Fecha 14 Sept/10 al señor (a) Jorge
Carbó con C.C. No. 3404933
P. No. _____ a quien se le entrego copia.

[Signature]
NOTIFICADO

[Signature]
NOTIFICADOR